



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARHUAZ  
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz  
Teléfono: 043 394 249

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

*“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”*

## **Resolución de Gerencia Municipal N.º 230-2024MPC/GM**

Carhuaz, 02 de setiembre del 2024.

### **VISTOS:**

Según, Expediente Administrativo N°00702-2024, de fecha 19 de enero del 2024, Informe N°367-2024-MPC/OGA-OGRH/AFUJL, de fecha 12 de junio del 2024, Informe N°715-2024-MPC/OGPP/RJDC, de fecha 12 de junio del 2024, Informe Técnico N° 085-2024-MPC/OGA/OGRH, de fecha 01 de julio del 2024, Informe Administrativo N°107-2024-MPC/OGAJ, de fecha 11 de julio del 2024, Informe N° 0324-2024-MPC/OGA, 11 de julio del 2024, Memorándum N°162-2024-MPC/GM, de fecha 24 de julio del 2024, Informe Legal N°641-2024-MPC/OGAJ, de fecha 09 de agosto del 2024, Informe N°508-2024-MPC/GM, de fecha 13 de agosto del 2024, Informe N°696-2024-MPC/OGACyGD/JJAA, de fecha 14 de agosto del 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la LOM señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo; el artículo 20°, numeral 6 de la citada norma establece como atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe:

***“La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.”***

Que, igualmente, el artículo 4° de la precitada ley, establece:

***“Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras***



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

*“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”*

*condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.”*

Que, del mismo modo el numeral 6.2 del artículo 6° de la ley invocada, precisa:

*“A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.”*

Que, asimismo el numeral 13.2 del artículo 13° de la misma ley dispone:

*“La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:*

- a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.*
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.*
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo (...)*

Que, De igual forma, el artículo 10° de la mencionada ley, contempla los siguiente:

*“La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.”*

Que, el artículo 17° de la misma ley, regula:

*“El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*

- 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.*
- 17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CARHUAZ

Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz  
Teléfono: 043 394 249

*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

*“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”*

**17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año. 1**

**17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.**

**17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.**

**17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.**

**17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.”**

Que, el artículo 23°, numeral 23.1 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sostiene:

**“23.1. El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la Representación Sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera:**

- a) Uno se entrega a la Representación Sindical.**
- b) Uno se entrega a la Representación Empleadora.**
- c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo.”**

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, del 23 de marzo del 2024 indica en su artículo 18° lo siguiente:

**“18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.**

**18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud.**



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

*“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”*

**18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.”**

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00702-2024, de fecha 19 de enero del 2024, el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Carhuaz – SOMUN CARHUAZ, debidamente representado por su Secretario General Cerapio Grabiell Mendoza Aranibal, presenta el proyecto de convenio colectivo para el año 2024-2025.

Que, mediante Informe N°367-2024-MPC/OGA-OGRH/AFU.L, de fecha 12 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal para garantizar el financiamiento de los pactos colectivos aprobados por la comisión paritaria a partir del 01 de enero del 2025, acordados entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y el Sindicato de obreros Municipales de Carhuaz – SOMUN CARHUAZ.

Que, mediante Informe N°715-2024-MPC/OGPP/RJDC, de fecha 12 de junio del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la viabilidad presupuestal para el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en el año 2025 ascienden a S/11,880.00 soles. En tal sentido para cumplir con la garantía de viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados que señala el artículo 10° de la Ley N°31188, resulta necesario que los acuerdos a los que se arribe no superen dicho monto.

Que, mediante el Informe Técnico N°085-2024-MPC/OGA/OGRH, de fecha 01 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el informe técnico de la Negociación Colectiva 2024-2025 entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y la Comisión Negociadora del SOMUN MPC, con vigencia a partir del 01 de enero del 2025, se ajusta al marco legal vigente en materia de Negociación Colectiva. Y remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

Que, mediante Informe Administrativo N°107-2024-MPC/OGAJ, de fecha 11 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente al Jefe de la Oficina General de Administración haciendo conocer que intervino como parte de la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de Carhuaz.

Que, mediante Informe N°0324-2024-MPC/OGA, de fecha 11 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite los autos a la oficina de Gerencia Municipal solicitando opinión legal por el asesor legal externo.

Que, mediante Memorándum N° 162-2024-MPC/GM, de fecha 24 de julio del 2024, el Gerente Municipal, solicita opinión legal de acuerdo a la revisión de los actuados no existe conflicto de intereses en la suscripción del Acta de Negociación Colectiva



*“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

*“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”*

Descentralizada 2024-2025 entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y el Sindicato de Obreros de Carhuaz SOMUN-CARHUAZ y el actual Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Por lo que en mérito al Art. 34° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de esta entidad que establece: “formular o emitir opinión jurídica respecto o subastas, convenios y contratos diversos que celebra la Municipalidad”

Que, el Informe Legal N° 641-2024-MPC/OGAJ, de fecha 09 de agosto del 2024, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, en relación taxativa a los autos, obra el **Informe Técnico N° 085-2024-MPC/OGA/OGRH**, de fecha 01 de julio del 2024, por vía del cual el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite al Jefe de la Oficina General de Administración el Acta Final de Negociación Colectiva 2024-2025, entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y la Comisión Negociadora del SOMUN MPC, suscrita el 01 de junio del 2024, fueron designados los miembros del SOMUN CARHUAZ mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 048-2024-MPC/GM, y que se encuentran legalmente para negociar y convenir el proyecto de convenio colectivo año 2024-2025, que rige a partir del 01 de enero del 2025; por otra parte, en el Numeral II. Cláusula Delimitadora y Vigencia, precisa que los beneficiarios del convenio colectivo son exclusivamente para los servidores afiliados y los que se integren con posterioridad a la organización sindical que lo suscribe, en virtud de los principios de autonomía colectiva y representación sindical. Adicionalmente precisa, que las cláusulas del convenio colectivo tendrán vigencia permanente en el tiempo, conforme lo dispone el Numeral 17.5 de la Ley N° 31188.

Que, mediante Informe Legal N° 641-2024-MPC/OGAJ, de fecha 09 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por las razones expuestas OPINA:

- **APROBAR** el Acta Final de Negociación Colectiva 2024-2025 entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y la Comisión Negociadora del SOMUN MPC, con vigencia a partir del 01 de enero del 2025.
- **ENCARGAR** el cumplimiento de la resolución a emitirse a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de gestión de Recursos Humanos.

#### RECOMENDACIONES:

Derivar los actuados a despacho de Alcaldía para que, por vía del jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se emita la respectiva resolución de alcaldía, según recomendación expresa del jefe de la Oficina de Gestión de Recursos humanos que aparece en el Informe Técnico N° 085-2024-MPC/OGA/OGRH, de fecha 01 de julio del 2024.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

“Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa Raymin”

Que, mediante Informe N° 508-2024-MPC/GM, de fecha 13 de agosto del 2024, el Gerente Municipal, remite los actuados al despacho de Alcaldía para la emisión de acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 696-2024-MPC/OGACyGD/JJAA, de fecha 14 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, devuelve los actuados a la Gerencia Municipal, de acuerdo a su competencia le corresponde emitir el acto resolutivo aprobando el acta de negociación colectiva 2024-2025, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y la Comisión Negociadora del SOMUN – MPC.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 17) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2023-MPC; y en ejercicio de las facultades resolutivas y administrativas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.°270-2023-MPC/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Acta Final de Negociación Colectiva 2024-2025 entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y la Comisión Negociadora del SOMUN MPC, con vigencia a partir del 01 de enero del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acto Resolutivo a la Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y unidades orgánicas vinculadas a su ejecución.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Estadística, Tecnologías y Redes Informáticas, la publicación de la Presente Resolución en el portal Institucional (<http://www.municarhuaz.gob.pe>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CARHUAZ  
  
ROOSEVELT ADOLFO PASUELO MEJÍA  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI: 32043797